

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda con la solicitud impetrada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V).

Palmira (V), 21 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1028
PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION: 2021-00007-00

El embargo comunicado mediante oficio n.º 417 del 15 de junio del 2023 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V), se dispondrá tener en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado CARLOS MINA, por ser el primero que llega en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

DISPONER tener en cuenta el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado CARLOS MINA, por ser el primero que llega en tal sentido; el cual fue comunicado mediante oficio n.º 417 del 15 de junio del 2023 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V), para efectos del artículo 466 del C. G. P.,

Líbrese comunicación en tal sentido, dirigido al correo electrónico j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que obre dentro del asunto Ejecutivo, identificado con la Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00294-00, Proceso adelantado por OMAR GABRIEL DÍAZ ZAMBRANO C.C 94.297.397 en contra de CARLOS MINA C.C 6.220.793.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c206b2019c2eb6b3c50a6c0ed746f128e5358c5c5b7de6da974087075660ec85**

Documento generado en 22/09/2023 12:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>